

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED ANDALUZA DE ESPACIOS LIBRES DE HUMO, EN EL MARCO DEL PLAN INTEGRAL DE TABAQUISMO DE ANDALUCÍA (PITA) para Andalucía Oriental MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

Expediente: 2025/00119

Título: CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED ANDALUZA DE ESPACIOS LIBRES DE HUMO, EN EL MARCO DEL PLAN INTEGRAL DE TABAQUISMO DE ANDALUCÍA (PITA) para Andalucía Oriental.

Localidades: Andalucía Oriental

Código NUTS del lugar principal de ejecución: Andalucía (ES61)

Código CPV: 71317210-8 Servicios de consultoría en salud y seguridad

ÍNDICE

1. Objeto del contrato
2. Naturaleza y régimen jurídico del contrato
3. Necesidad e idoneidad del contrato
4. Descripción del servicio a prestar
5. Ámbito territorial y material de ejecución
6. Duración del contrato
7. Población diana y beneficiarios finales
8. Perfil técnico requerido del personal
9. Condiciones de ejecución del contrato
10. Entregables y resultados esperados
11. Subcontratación
12. Medios materiales y humanos mínimos exigidos
13. Garantía técnica de los trabajos
14. Indicadores de evaluación y control del servicio
15. Obligaciones medioambientales y sociales
16. Coordinación con la Administración contratante
17. Propiedad intelectual e industrial
18. Confidencialidad
19. Penalizaciones por incumplimiento técnico
20. Legislación aplicable

1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene por objeto regular, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las condiciones técnicas que regirán la contratación del servicio de apoyo técnico especializado para la implementación del proyecto **“Fortalecimiento de la Red Andaluza de Espacios Libres de Humo: Estrategias de Prevención y Reducción de la Exposición al Humo Ambiental del Tabaco en Andalucía para Andalucía Oriental”**, conforme al Plan Integral de Tabaquismo de Andalucía (PITA), y en ejecución del compromiso adquirido por la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. en virtud de la transferencia con asignación nominativa concedida mediante resolución de la Viceconsejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía.

Dicho objeto se concreta en la **prestación de servicios profesionales por parte de una persona tituladas universitarias del ámbito de la salud, con formación y experiencia acreditada en prevención y control del tabaquismo**, quienes desarrollarán funciones de carácter técnico, formativo, coordinador y de impulso institucional de las acciones vinculadas a la Red Andaluza de Servicios Sanitarios y Espacios Libres de Humo (RASSELH), bajo la dirección funcional del equipo técnico del Servicio de Promoción y Acción Local en Salud de la EASP.

El desarrollo del contrato se estructura en torno a las siguientes áreas de actuación principales:

- a) **Organización, ejecución y seguimiento de campañas de sensibilización** dirigidas a población general, colectivos vulnerables, profesionales sanitarios y entidades locales, con el fin de aumentar la conciencia social respecto a los espacios libres de humo.
- b) **Colaboración en la implantación y gestión operativa del sistema informático de registro de centros RASSELH**, incluyendo la recogida de datos, validación de indicadores y elaboración de informes técnicos.
- c) **Interlocución técnica con entidades locales, colegios profesionales, asociaciones y organismos del Sistema Sanitario Público de Andalucía**, en el marco de las actuaciones previstas en el plan de trabajo aprobado para el ejercicio 2025.

A estos efectos, se especifica que el contrato **no tiene por objeto la mera provisión de personal**, sino la obtención de un resultado especializado, autónomo, y directamente vinculado al cumplimiento de los objetivos técnicos, institucionales y evaluables del proyecto RASSELH en el marco del Plan Integral de Tabaquismo de Andalucía, siendo responsabilidad del adjudicatario la correcta ejecución y documentación de los trabajos contratados conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad técnica y cumplimiento normativo.

2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El contrato regulado por el presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene la naturaleza jurídica de **contrato privado de servicios**, en los términos establecidos en el artículo 26, en relación con el artículo 9.1, ambos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

(LCSP), por cuanto la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (EASP) es una sociedad mercantil estatal que actúa como poder adjudicador no Administración Pública, conforme a lo previsto en el artículo 3.3.d) de la citada norma.

Este contrato tiene por finalidad la prestación de **servicios de carácter técnico-profesional sanitario, de promoción de la salud y apoyo institucional especializado**, cuya ejecución se encuentra directamente vinculada al cumplimiento de una finalidad pública financiada mediante transferencia con asignación nominativa conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, y a la Resolución de concesión emitida por la Viceconsejería de Salud y Consumo de fecha 12 de diciembre de 2024.

Por su objeto, el contrato no tiene por finalidad la ejecución de prestaciones propias de un contrato laboral, ni puede generar relación jurídico-laboral alguna con la entidad contratante, debiendo el adjudicatario asumir la ejecución de las prestaciones desde una posición de autonomía organizativa, técnica y funcional, sin sujeción a las instrucciones internas ordinarias de la entidad contratante y con plena responsabilidad sobre la calidad y oportunidad del resultado comprometido. A tales efectos, se considerará incluido en el ámbito de los contratos de servicios comprendidos en la categoría 25 del Anexo IV de la LCSP, sin perjuicio de que no le resulte de aplicación la regulación armonizada, en atención al valor estimado y a su régimen de financiación.

El presente contrato se rige, en lo relativo a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo dispuesto en los siguientes cuerpos normativos:

- a) Por las disposiciones específicas contenidas en la **Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público**, en la medida en que resulten aplicables a los poderes adjudicadores que no tienen la condición de Administración Pública.
- b) Por la legislación presupuestaria aplicable a la financiación nominativa, y en particular el artículo 32.3 de la **Ley 12/2023, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, en relación con la exclusión de estas transferencias del régimen general de subvenciones y su sometimiento a condiciones específicas de ejecución y justificación.
- c) Por la legislación civil y mercantil supletoria, conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la LCSP y en el régimen jurídico propio de los contratos privados de los poderes adjudicadores no Administración Pública.
- d) Por el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que tendrá carácter contractual, y por los restantes documentos que integren el expediente contractual, incluidos el pliego de cláusulas administrativas particulares, la memoria justificativa y los documentos de formalización.
- e) Por la normativa sectorial sanitaria y de salud pública que resulte de aplicación, y en particular por el **Plan Integral de Tabaquismo de Andalucía (PITA)**, los compromisos derivados del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, y las directrices del Sistema Nacional de Salud en materia de prevención y espacios libres de humo.

En virtud de lo anterior, el presente contrato se regirá por los principios de **eficacia en la utilización de los fondos públicos, eficiencia en la ejecución del objeto contratado, y control público del cumplimiento de los fines institucionales**, sin perjuicio de la autonomía técnica del adjudicatario para la ejecución de las tareas encomendadas conforme a las prescripciones de este Pliego.

3. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

La necesidad del presente contrato se fundamenta en el cumplimiento de una **finalidad de interés público en materia de salud**, expresamente atribuida a la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (en adelante, EASP), en su condición de entidad instrumental del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 1985, modificado por el Acuerdo de 6 de septiembre de 2016, y al artículo 43 de la Constitución Española, en relación con el artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La necesidad contractual encuentra **cobertura presupuestaria y respaldo normativo** en la transferencia con asignación nominativa concedida a la EASP mediante Resolución de la Viceconsejería de Salud y Consumo de fecha 12 de diciembre de 2024, en virtud de la cual se le otorgan fondos públicos por importe de 265.000 euros, con destino al desarrollo del programa denominado **“Fortalecimiento de la Red Andaluza de Espacios Libres de Humo: Estrategias de Prevención y Reducción de la Exposición al Humo Ambiental del Tabaco en Andalucía”**.

El cumplimiento de dicho programa requiere la prestación especializada de servicios técnicos con las siguientes características esenciales:

- a) Alta especialización en materia de prevención del tabaquismo, promoción de la salud y redes de espacios libres de humo.
- b) Capacidad de intervención en entornos sanitarios, sociales y comunitarios con elevado nivel de coordinación institucional.
- c) Ejecución de tareas de carácter técnico, formativo, de sensibilización y auditoría conforme a criterios metodológicos y científicos.

Dichas prestaciones no pueden ser asumidas con los recursos técnicos y humanos actualmente disponibles en la estructura ordinaria de la EASP, lo que **imposibilita su cobertura mediante medios propios**, dando lugar a una necesidad sobrevenida, específica y temporal que justifica plenamente el recurso a la contratación externa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.4 de la LCSP y conforme a los principios de necesidad y eficiencia.

Asimismo, la **idoneidad de la contratación externa** se acredita por el carácter intensivo en conocimiento y autonomía técnica de las funciones a ejecutar, lo cual exige la selección de profesionales cualificados que desarrollen su actividad conforme a resultados, bajo un régimen no laboral y con sujeción a las condiciones técnicas establecidas en este pliego. En este sentido, el objeto del contrato no se limita a una mera puesta a disposición de personal, sino a la obtención de un resultado especializado y evaluable en el marco de la política pública de salud frente al tabaquismo.

Cabe destacar que el proyecto responde a las prioridades estratégicas definidas en el Plan Integral de Tabaquismo de Andalucía (PITA), el cual constituye el instrumento rector de la intervención sanitaria en esta materia, así como a los compromisos asumidos por el Reino de España en virtud del **Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco**. Asimismo, el proyecto se alinea con los acuerdos del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en relación con la financiación de actuaciones contra el tabaquismo, y con los objetivos específicos definidos para el ejercicio 2024-2025 en el ámbito de la prevención y promoción de la salud.

En consecuencia, la suscripción del presente contrato se revela como la única alternativa viable y eficaz para garantizar el desarrollo completo, oportuno y técnicamente solvente del programa financiado, en los términos establecidos en la resolución de concesión, y dentro del plazo de ejecución previsto, conforme al principio de buena administración.

4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A PRESTAR

El contrato comprende la ejecución, por parte de un profesional con titulación universitaria y formación específica en promoción de la salud y control del tabaquismo, de un conjunto de actividades técnico-profesionales orientadas a la **implementación efectiva del proyecto de fortalecimiento de la Red Andaluza de Servicios Sanitarios y Espacios Libres de Humo (RASSELH)**, conforme a los objetivos operativos del Plan Integral de Tabaquismo de Andalucía (PITA).

El contenido de la prestación se estructura en las siguientes **líneas de acción técnica**, que deberán ser desarrolladas de manera coordinada bajo la supervisión del personal técnico del Servicio de Promoción y Acción Local en Salud de la EASP:

4.1. Organización y ejecución de campañas de sensibilización

El adjudicatario será responsable de diseñar, planificar y ejecutar un mínimo de **diez campañas de concienciación social** orientadas a distintos públicos objetivos, incluyendo población general, colectivos vulnerables, personal sanitario y autoridades locales. Estas campañas deberán:

- a) Utilizar soportes diversos, incluyendo medios impresos, digitales, audiovisuales y redes sociales, adaptados a las características del público objetivo.
- b) Basarse en criterios de comunicación eficaz, persuasiva y basada en la evidencia, utilizando un lenguaje inclusivo, comprensible y alineado con la estrategia institucional de la EASP.
- c) Incorporar acciones presenciales en centros de salud, farmacias, espacios públicos o instituciones colaboradoras, cuando resulte operativo.

4.2. Colaboración en el desarrollo del sistema de registro RASSELH

El adjudicatario participará en el diseño, pilotaje, implementación y seguimiento del **sistema informático de registro, evaluación y gestión** de los espacios y centros adheridos a la Red. A tal efecto, sus funciones incluirán:

- a) Alimentación periódica del sistema con datos validados y contrastados.
- b) Propuesta de indicadores de calidad y criterios técnicos de validación.
- c) Revisión de inconsistencias, actualización de la base de datos y elaboración de reportes técnicos.

4.3. Apoyo institucional y formación

El adjudicatario prestará asistencia técnica en la **organización de jornadas, encuentros formativos o eventos institucionales** relacionados con la estrategia RASSELH. Además, podrá ser requerido para:

- a) Impartir sesiones formativas presenciales o virtuales sobre prevención y tratamiento del tabaquismo.
- b) Elaborar contenidos técnicos de apoyo a las formaciones o materiales de difusión.
- c) Representar técnicamente al proyecto en encuentros con otras entidades colaboradoras, cuando así lo determine la dirección técnica de la EASP.

Todas las actividades deberán ser ejecutadas con criterios de calidad técnica, adecuación a la evidencia científica, sensibilidad institucional y plena alineación con los valores y principios rectores de la salud pública. La planificación, ejecución y seguimiento del servicio se documentará mediante informes mensuales, memorias técnicas intermedias y una memoria final, que formarán parte de los entregables exigibles conforme a la cláusula 10 del presente pliego.

5. ÁMBITO TERRITORIAL Y MATERIAL DE EJECUCIÓN

5.1. Ámbito territorial de ejecución

El ámbito geográfico de actuación del contrato se extiende al **territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía Oriental**, sin perjuicio de que, por razones de eficiencia organizativa y operatividad técnica, las personas contratadas desarrollen su labor preferentemente en las siguientes zonas diferenciadas:

Una persona técnica será asignada a Andalucía Oriental, con especial atención a las provincias de Almería, Granada y Jaén.

Esta distribución territorial tiene por finalidad garantizar una cobertura equitativa y eficiente del territorio andaluz, facilitar la coordinación con los distintos dispositivos provinciales del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA) y reforzar la implantación efectiva de la Red RASSELH en

aquellos entornos donde se detecten mayores tasas de tabaquismo o mayor exposición al humo ambiental, de acuerdo con los datos epidemiológicos recogidos en los informes del Plan Integral de Tabaquismo de Andalucía (PITA).

El centro operativo y de referencia para la gestión técnica del contrato será la **sede de la Escuela Andaluza de Salud Pública en Granada**, desde donde se coordinarán las tareas, se centralizará la documentación técnica y se canalizará la supervisión y evaluación del servicio por parte del personal directivo y técnico del Servicio de Promoción y Acción Local en Salud.

5.2. Ámbito material de ejecución

El contrato se desplegará en distintos **entornos físicos, institucionales y sociales**, conforme a las siguientes categorías:

a) Entornos sanitarios

-Centros de Atención Primaria y Farmacias Comunitarias: como espacios prioritarios para la sensibilización, adhesión a la Red y seguimiento de compromisos técnicos.

-Hospitales Públicos: incluidos aquellos dependientes del Servicio Andaluz de Salud, donde se promoverá la implicación de equipos directivos y profesionales en la consolidación de espacios libres de humo.

-Áreas de Gestión Sanitaria y Zonas Básicas de Salud: como estructuras organizativas desde las que se articulará la coordinación con referentes provinciales y locales de promoción de la salud.

b) Entornos comunitarios y sociales

-Entidades locales (ayuntamientos, diputaciones, mancomunidades) y sus espacios públicos (plazas, parques, instalaciones deportivas, playas, piscinas, etc.).

-Ámbitos privados susceptibles de intervención preventiva, como hogares, vehículos particulares, comunidades vecinales o espacios de reunión social.

-Organizaciones de la sociedad civil que operen en el ámbito de la promoción de la salud, la prevención de adicciones, el trabajo con colectivos vulnerables o la acción comunitaria.

c) Entornos institucionales y formativos

-Sedes colegiales, asociaciones profesionales, centros educativos y universidades, especialmente aquellos implicados en la formación sanitaria y sociosanitaria, donde puedan desarrollarse acciones de difusión, formación y adhesión a la Red.

d) Entorno digital

El adjudicatario deberá igualmente participar en la ejecución de actividades en entornos digitales, incluyendo la gestión de contenidos en redes sociales, portales institucionales y plataformas electrónicas de formación y difusión.

En todos los casos, la intervención técnica deberá respetar el principio de adecuación al contexto territorial, institucional y sociocultural, priorizando aquellas zonas y poblaciones con mayores necesidades identificadas conforme a criterios epidemiológicos, de desigualdad social o de vulnerabilidad frente a la exposición al humo ambiental del tabaco.

6. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será desde la fecha de formalización hasta el **31 de diciembre de 2025**, fecha que constituye el límite máximo de ejecución fijado en la **Resolución de la Viceconsejería de Salud y Consumo de 12 de diciembre de 2024**, por la que se concede a la Escuela Andaluza de Salud Pública una transferencia con asignación nominativa para el desarrollo del proyecto “Fortalecimiento de la Red Andaluza de Espacios Libres de Humo”.

Este plazo responde a la necesidad de ajustar la ejecución contractual al **marco temporal impuesto por la financiación pública específica recibida**, así como a la naturaleza finalista, temporal y no prorrogable de las actuaciones financiadas. La duración no podrá ser objeto de prórroga ni modificación posterior que suponga extensión del plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y a las condiciones de la financiación recogidas en la normativa presupuestaria aplicable.

La ejecución efectiva de las prestaciones por parte del adjudicatario deberá comenzar en el **plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la formalización del contrato**, salvo causa debidamente justificada y autorizada por la dirección técnica del contrato. Cualquier demora injustificada podrá ser objeto de penalización conforme a lo previsto en este pliego.

El cumplimiento del plazo contractual será condición esencial del contrato a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, sin perjuicio de las facultades de resolución anticipada en caso de incumplimiento imputable o imposibilidad sobrevenida de ejecución.

7. POBLACIÓN DIANA Y BENEFICIARIOS FINALES

La prestación objeto del presente contrato se orienta a la ejecución de actuaciones de promoción de la salud, prevención del tabaquismo y generación de entornos saludables mediante la creación y consolidación de espacios libres de humo. En consecuencia, la población destinataria de las acciones previstas se define conforme a los criterios establecidos por la Escuela Andaluza de Salud Pública y por el Plan Integral de Tabaquismo de Andalucía, teniendo en cuenta su repercusión directa sobre colectivos expuestos al humo ambiental del tabaco o en situación de especial vulnerabilidad.

La población diana se articula en los siguientes grupos prioritarios:

7.1. Población general

Ciudadanos y ciudadanas residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que utilizan de forma habitual o frecuente espacios públicos o privados susceptibles de intervención preventiva para la promoción de ambientes libres de humo. Se incluirán en este grupo tanto fumadores activos como personas expuestas de forma pasiva al humo del tabaco o a los aerosoles derivados de dispositivos susceptibles de liberación de nicotina (DSLN).

7.2. Profesionales del ámbito sanitario y farmacéutico

Personal facultativo, de enfermería, técnico y administrativo, así como titulares y trabajadores de farmacias comunitarias, cuya implicación en la promoción de la salud resulta esencial para el cumplimiento de los objetivos del proyecto. Este colectivo constituye, además, un vector clave de multiplicación del impacto de las campañas y de adherencia institucional a la Red Andaluza de Servicios Sanitarios y Espacios Libres de Humo (RASSELH).

7.3. Grupos vulnerables y de especial protección

Se entenderán incluidos en esta categoría los colectivos que presentan un riesgo incrementado de sufrir los efectos adversos del humo ambiental del tabaco o de los aerosoles de dispositivos electrónicos. A título enunciativo, y no limitativo, se incluyen:

- Menores de edad y adolescentes.
- Mujeres embarazadas.
- Personas con patologías respiratorias o cardiovasculares crónicas.
- Personas mayores institucionalizadas.
- Grupos en situación de desigualdad social, exclusión o con baja percepción de riesgo.

La ejecución técnica del contrato deberá garantizar la accesibilidad y adaptación de los materiales y mensajes a las características culturales, lingüísticas o cognitivas de estos colectivos.

7.4. Entidades locales y administraciones públicas

Corporaciones locales (ayuntamientos, mancomunidades, diputaciones) y sus órganos dependientes, como titulares de espacios públicos de uso colectivo (parques, playas, piscinas, instalaciones deportivas), responsables de adoptar ordenanzas, medidas y políticas públicas en materia de salud comunitaria, y actores clave en la implementación normativa de espacios libres de humo en el ámbito local.

7.5. Entidades del tercer sector y sociedad civil organizada

Asociaciones, fundaciones, plataformas ciudadanas, entidades juveniles, educativas o vecinales, que puedan actuar como agentes colaboradores en la difusión, ejecución o legitimación de las acciones previstas en el marco del proyecto.

El adjudicatario deberá planificar y ejecutar las actuaciones de forma que se garantice un **impacto transversal, intersectorial y equitativo** sobre los distintos grupos descritos, atendiendo a criterios de justicia social, perspectiva de género, atención a la diversidad y eliminación de

desigualdades en salud. Asimismo, deberá documentar los resultados alcanzados respecto a cada colectivo, en términos de adhesión, participación, cobertura territorial y eficacia comunicativa, conforme a los indicadores definidos en la cláusula correspondiente.

8. PERFIL TÉCNICO REQUERIDO DEL PERSONAL

La correcta ejecución del objeto contractual exige la intervención de un profesional que actúe como técnico de referencia del proyecto, cada uno con dedicación exclusiva en el área territoriales establecida (Andalucía Oriental), y que cumpla los siguientes **requisitos técnicos y de experiencia profesional**, los cuales revisten carácter esencial y serán objeto de comprobación previa y valoración técnica por la comisión correspondiente.

8.1. Titulación académica

La persona que preste el servicio deberá estar en posesión de:

- **Titulación universitaria oficial en Psicología**, expedida por una universidad española o debidamente homologada en España, conforme a lo previsto en la normativa sobre reconocimiento de títulos extranjeros.

8.2. Formación complementaria

Se exige formación acreditada, con un mínimo de 150 horas lectivas, en las siguientes áreas:

- Tabaquismo y sus determinantes sociales y clínicos.
- Promoción de la salud y salud comunitaria.
- Técnicas de comunicación para la modificación de conductas de salud.
- Evaluación de programas sanitarios.

La formación deberá estar respaldada por certificados expedidos por entidades públicas, universidades o instituciones sanitarias de reconocido prestigio.

8.3. Experiencia profesional mínima

El profesional deberá acreditar una **experiencia mínima de tres (3) años**, acumulada o continuada, en funciones directamente relacionadas con la prevención del tabaquismo, en alguno de los siguientes contextos:

- Como técnico del Plan Integral de Tabaquismo de Andalucía (PITA), en cualquiera de sus ediciones o versiones.
- En unidades de tabaquismo o dispositivos asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.
- En programas de intervención comunitaria en entornos educativos, laborales o sanitarios.
- En el desarrollo o evaluación de programas de espacios libres de humo promovidos por entidades públicas.

8.4. Conocimiento de redes y estructuras colaborativas

Se valorará positivamente, mediante los criterios de adjudicación, la acreditación de conocimientos y experiencia en relación con:

- La **Red Andaluza de Servicios Sanitarios y Espacios Libres de Humo (RASSELH)**, incluyendo haber sido responsable o referente de centros adheridos.
- La **Global Network for Tobacco Free Healthcare Services**, especialmente haber participado como miembro en sus comités técnicos o encuentros internacionales.
- La planificación, ejecución y evaluación de acciones formativas en salud pública y recursos humanos.

8.5. Competencias técnicas y personales

La persona encargada de la ejecución deberá reunir, además, las siguientes competencias:

- Capacidad de trabajo autónomo, planificación y organización.
- Habilidades de comunicación interpersonal, presentación pública y redacción técnica.
- Dominio de herramientas ofimáticas y plataformas digitales para la gestión de datos, elaboración de materiales y seguimiento del proyecto.
- Conocimiento actualizado de la normativa sobre espacios sin humo, protección frente al tabaquismo y políticas de promoción de la salud en el contexto del Sistema Nacional de Salud.

9. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del presente contrato deberá ajustarse estrictamente a las condiciones técnicas, plazos, contenidos y objetivos definidos en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, sin perjuicio de las instrucciones complementarias que, en el ejercicio de la función de supervisión, emita la dirección técnica designada por la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP).

9.1. Dirección y supervisión del contrato

La EASP designará, a la firma del contrato, una persona o unidad responsable de la dirección técnica del mismo, que actuará como **interlocutor único con el adjudicatario** a efectos de coordinación, validación, supervisión y control de las tareas contratadas. Este órgano ejercerá, en particular, las siguientes funciones:

- Aprobación del plan de trabajo inicial y de los cronogramas operativos.
- Seguimiento del grado de cumplimiento de los hitos e indicadores previstos.
- Validación de los informes técnicos y memorias de actividad.
- Requerimiento de subsanaciones o rectificaciones cuando proceda.
- Aprobación de los entregables a efectos de facturación y justificación.

El adjudicatario deberá atender con carácter prioritario las indicaciones de dicha dirección técnica, sin que ello implique subordinación jerárquica ni alteración de la relación jurídico-privada propia del contrato.

9.2. Obligación de planificación

En el plazo máximo de **diez (10) días hábiles** desde la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar a la EASP un **plan de trabajo inicial**, que deberá incluir, como mínimo:

- Cronograma detallado de actividades por línea de acción.
- Distribución funcional y territorial del personal técnico.
- Estrategia de coordinación con centros y entidades locales.
- Propuesta metodológica para las campañas de sensibilización.
- Plan de auditorías y visitas técnicas.
- Esquema de uso del sistema de registro y reporte de indicadores.

Este plan será validado por la dirección técnica y servirá como instrumento de referencia para el seguimiento y evaluación del contrato.

9.3. Obligación de documentación y reporte

El adjudicatario deberá elaborar y entregar con periodicidad mensual un **informe técnico de seguimiento**, que deberá reflejar:

- Actividades realizadas y objetivos alcanzados.
- Centros o entidades contactadas o intervenidas.
- Incidencias detectadas y medidas correctoras aplicadas.
- Materiales producidos o difundidos.
- Cobertura territorial y poblacional de las actuaciones.
- Datos preliminares sobre impacto y percepción.

Además, deberá presentar una **memoria técnica final** antes del vencimiento del contrato, que recoja una valoración completa de los resultados obtenidos, el grado de cumplimiento de los objetivos, los indicadores ejecutados y las lecciones aprendidas, conforme a los requisitos establecidos por la EASP para la justificación técnica del proyecto.

9.4. Disponibilidad y medios

El personal técnico asignado deberá estar **disponible de forma permanente durante el período de vigencia del contrato**, y prestar el servicio con la **intensidad y dedicación necesaria** para el cumplimiento de los objetivos comprometidos. No se admite la sustitución o rotación del personal técnico salvo causa justificada y previa aceptación por parte de la dirección técnica del contrato.

El adjudicatario deberá proveerse de los **medios materiales y logísticos necesarios** para la ejecución del servicio, incluyendo:

- Equipos informáticos y de comunicación.
- Vehículos o sistemas de desplazamiento para intervenciones presenciales.

- Herramientas ofimáticas y de gestión documental compatibles con los sistemas de la EASP.
- Medios para la producción y difusión de materiales de campaña.

Los costes asociados a dichos medios correrán íntegramente a cargo del adjudicatario, sin que pueda trasladarse a la entidad contratante gasto alguno por este concepto.

9.5. Régimen de confidencialidad y protección de datos

Toda la información obtenida, tratada o generada en el marco de la ejecución del contrato tendrá carácter reservado. El adjudicatario se obliga a mantener la más estricta **confidencialidad sobre los datos, documentos y actuaciones** relacionados con el proyecto, incluso después de su finalización.

Asimismo, en caso de tratamiento de datos de carácter personal, el adjudicatario deberá cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, actuando, en garantía, en su caso, como encargado del tratamiento conforme a lo que se determine contractualmente.

10. ENTREGABLES Y RESULTADOS ESPERADOS

El cumplimiento del objeto contractual requiere la obtención de una serie de **resultados verificables, evaluables y documentados**, cuya consecución será condición necesaria para considerar correctamente ejecutadas las prestaciones del contrato. A tal efecto, el adjudicatario deberá entregar a la dirección técnica del contrato los documentos e informes que se detallan a continuación, en los plazos, formatos y condiciones que en cada caso se indican.

10.1. Plan de trabajo inicial

En un plazo máximo de **diez (10) días hábiles** desde la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar un **plan de trabajo inicial**, que deberá contener como mínimo:

- Descripción metodológica de cada línea de acción.
- Cronograma detallado de actividades mensuales.
- Mapa territorial de intervención por provincias.
- Asignación de funciones al personal técnico.
- Estrategia de coordinación institucional.
- Metodología de evaluación y reporte.

Este plan deberá ser aprobado expresamente por la dirección técnica, y su validación será requisito para el inicio operativo de las actuaciones.

10.2. Informes técnicos mensuales

Durante toda la vigencia del contrato, el adjudicatario deberá presentar **un informe técnico de seguimiento mensual**, con una estructura normalizada, que refleje:

- Actividades realizadas en cada línea de intervención.
- Relación de centros y entidades contactadas o visitadas.
- Resultados obtenidos en términos de adhesión, sensibilización o evaluación.
- Recursos utilizados y materiales elaborados.
- Incidencias detectadas y medidas correctoras aplicadas.
- Indicadores cuantitativos y cualitativos correspondientes al periodo evaluado.

Los informes deberán ser entregados antes del día 10 del mes siguiente al evaluado, salvo que dicho día fuera inhábil, en cuyo caso se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

10.3. Materiales técnicos y de sensibilización

El adjudicatario deberá entregar a la EASP, para su validación, copia en soporte físico y/o digital de todos los **materiales elaborados** en el marco del contrato, incluyendo, entre otros:

- Carteles, dípticos, folletos u otros formatos impresos.
- Contenidos audiovisuales, gráficos o interactivos.
- Materiales formativos utilizados en jornadas o sesiones.
- Informes técnicos, manuales o guías elaboradas para entidades participantes.
- Documentación generada en visitas, auditorías o encuentros.

Todo el material deberá cumplir los requisitos de calidad técnica, accesibilidad, adecuación a los valores institucionales y neutralidad institucional exigibles por la EASP.

10.4. Registro y evidencia de indicadores

El adjudicatario deberá colaborar en la implementación y uso del sistema de registro de centros y espacios RASSELH, así como en la documentación de los indicadores operativos del proyecto, que incluirán como mínimo:

- Número de centros de salud y farmacias adheridos a la Red.
- Número y localización de auditorías realizadas.
- Número de municipios y espacios recreativos implicados.
- Número de campañas ejecutadas y su cobertura estimada.
- Número de profesionales y ciudadanos sensibilizados o formados.

La EASP podrá requerir, en cualquier momento, evidencia documental que justifique los datos reportados, así como la trazabilidad de los mismos.

10.5. Memoria técnica final

Dentro del mes siguiente a la finalización del contrato, y en todo caso **antes del 31 de enero de 2026**, el adjudicatario deberá presentar una **memoria técnica final**, que contendrá:

- Resumen ejecutivo del proyecto.

- Evaluación de cada línea de actuación.
- Análisis crítico del cumplimiento de objetivos.
- Resultados obtenidos frente a los indicadores previstos.
- Propuesta de recomendaciones y líneas de mejora.
- Anexos documentales y evidencias justificativas.

La validación por parte de la dirección técnica de esta memoria será condición imprescindible para la emisión del acta de recepción final del contrato y para la justificación técnica ante los órganos de control presupuestario de la Junta de Andalucía.

11. SUBCONTRATACIÓN

La ejecución del presente contrato deberá realizarse directamente por el adjudicatario, no permitiéndose la subcontratación de las prestaciones objeto del mismo en lo que se refiere a las funciones nucleares y sustanciales que constituyen el contenido principal del contrato. En consecuencia, **queda expresamente prohibida** la subcontratación de los siguientes elementos:

- La prestación de servicios profesionales por parte de terceros distintos del personal propuesto y validado por la EASP.
- La ejecución de campañas de sensibilización, auditorías técnicas o visitas a centros y entidades de la Red RASSELH.
- La elaboración de informes, memorias técnicas o entregables que constituyan soporte de justificación técnica del contrato.

Esta limitación tiene como finalidad garantizar el cumplimiento efectivo de los principios de **idoneidad, responsabilidad directa, confidencialidad, coherencia metodológica y control de calidad**, toda vez que la ejecución exige una implicación técnica cualificada y permanente del personal seleccionado, sin posibilidad de delegación o transferencia a operadores ajenos.

No obstante lo anterior, se permitirá la **contratación de servicios auxiliares de carácter instrumental o complementario**, siempre que:

- No afecten a la parte esencial del objeto contractual.
- No impliquen transferencia de la responsabilidad técnica ni sustitución de los recursos humanos comprometidos.
- Sean prestados por empresas o profesionales legalmente habilitados.
- Su coste esté incluido en la oferta económica presentada.
- Se notifique previamente a la EASP con indicación expresa del alcance, entidad subcontratada y justificación de necesidad.

En particular, se considerará admisible, previa comunicación, la contratación de servicios de:

- Producción e impresión de materiales gráficos o audiovisuales.
- Logística de eventos (alquiler de espacios, equipos, etc.).
- Soporte técnico informático, siempre que no se refiera al núcleo funcional del sistema de registro RASSELH.

En todo caso, el adjudicatario asumirá la **responsabilidad plena y directa** frente a la Escuela Andaluza de Salud Pública por la correcta ejecución de la totalidad de las prestaciones, incluidas aquellas eventualmente ejecutadas por terceros, sin perjuicio de las acciones de repetición que pudieran corresponderle.

La subcontratación de cualquier parte del contrato, cuando sea admisible, deberá observar lo previsto en el artículo 215 de la LCSP y se entenderá sometida, en su caso, a las prohibiciones de contratar y requisitos de publicidad e inscripción en el ROLECE que resulten de aplicación.

12. MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS MÍNIMOS EXIGIDOS

Para garantizar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones técnicas derivadas del mismo, el adjudicatario deberá disponer, desde el inicio y durante toda la vigencia del contrato, de los **medios personales y materiales suficientes**, adecuados y proporcionados a la naturaleza de las prestaciones contratadas.

12.1. Medios humanos mínimos

El adjudicatario deberá cumplir en su integridad los requisitos establecidos en la Cláusula 8 del presente Pliego, asignado preferentemente a Andalucía Oriental . deberá estar plenamente disponible para la ejecución de las tareas encomendadas, sin que quepa su sustitución sin causa justificada y sin la previa autorización de la dirección técnica del contrato.

12.2. Medios materiales mínimos

El adjudicatario deberá contar, por sus propios medios, con el equipamiento, herramientas y recursos necesarios para la ejecución autónoma, eficaz y segura de las tareas objeto del contrato. En particular, deberán disponerse al menos los siguientes medios:

a) Medios informáticos y de comunicación:

- Ordenadores portátiles o de sobremesa con capacidad suficiente para tratamiento documental, acceso a plataformas institucionales, videoconferencia y gestión de bases de datos.
- Conexión a internet estable, correo electrónico corporativo y líneas telefónicas para contacto operativo con entidades y centros.

b) Medios de movilidad:

- Vehículo propio o acceso garantizado a transporte que permita desplazamientos frecuentes dentro de las respectivas zonas de cobertura (Andalucía Oriental), incluidos desplazamientos interprovinciales y visitas de campo.

c) Recursos técnicos y logísticos:

- Software de ofimática y edición básica de contenidos.

- Acceso a plataformas de reuniones virtuales (Zoom, Teams, Webex o equivalente).
- Herramientas para la elaboración de materiales divulgativos y presentaciones.
- Impresora o contrato de servicios de impresión para documentación básica.

d) Material de prevención de riesgos y visibilidad institucional (cuando proceda):

- Elementos identificativos para actos públicos o visitas a centros (chalecos, tarjetas, etc.), conforme a las instrucciones de la EASP.
- Equipos de protección individual, si son requeridos para el acceso a determinados espacios sanitarios.

12.3. Asunción de costes

Todos los medios materiales y personales señalados deberán ser aportados por el adjudicatario **a su costa**, sin que en ningún caso pueda derivarse gasto, canon o compensación adicional para la Escuela Andaluza de Salud Pública por su adquisición, uso, mantenimiento o renovación.

La insuficiencia, mal funcionamiento o falta de disponibilidad de dichos medios no constituirá causa eximente de incumplimiento contractual y podrá dar lugar, en su caso, a las penalizaciones y consecuencias previstas en el presente pliego.

13. GARANTÍA TÉCNICA DE LOS TRABAJOS

El adjudicatario asumirá plena responsabilidad sobre la **calidad técnica, pertinencia metodológica y fiabilidad de los resultados obtenidos** en la ejecución del contrato, quedando obligado a garantizar que las actuaciones desarrolladas, los productos generados y los servicios prestados se ajustan estrictamente a las condiciones definidas en este Pliego, así como a los principios de la evidencia científica, la normativa vigente y las buenas prácticas en materia de promoción de la salud pública y prevención del tabaquismo.

13.1. Calidad técnica

Se entenderá que una prestación es técnicamente conforme cuando:

- Se ejecuta conforme a los criterios metodológicos aprobados en el plan de trabajo inicial y validados por la dirección técnica.
- Se ajusta a los estándares y protocolos establecidos por el Plan Integral de Tabaquismo de Andalucía (PITA) y la Red Andaluza de Servicios Sanitarios y Espacios Libres de Humo (RASSELH).
- Emplea un lenguaje inclusivo, accesible, y adecuado al público destinatario en todas las campañas, materiales o acciones de sensibilización.
- Produce resultados medibles en relación con los indicadores definidos, y permite su evaluación posterior mediante evidencia verificable.

En caso de que la dirección técnica del contrato, tras la revisión de informes o entregables, detecte **deficiencias sustanciales o reiteradas** en la calidad de los trabajos, podrá exigir su repetición, mejora o subsanación, sin coste adicional alguno para la entidad contratante.

13.2. Conformidad de los entregables

Cada uno de los productos o resultados previstos en la Cláusula 10 del presente Pliego deberá ser presentado formalmente ante la dirección técnica del contrato, quien emitirá resolución expresa sobre su **conformidad técnica**, con o sin observaciones, en un plazo no superior a quince días hábiles.

La emisión del certificado de conformidad técnica será requisito previo e imprescindible para la aceptación parcial o final de las prestaciones a efectos de facturación, justificación o cierre del contrato.

En caso de disconformidad, el adjudicatario dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles para presentar una nueva versión corregida, que deberá ajustarse a las observaciones realizadas.

13.3. Responsabilidad del adjudicatario

El adjudicatario será responsable de forma directa y exclusiva de:

- a) Los errores, omisiones, inexactitudes o deficiencias detectadas en los productos o actuaciones ejecutadas.
- b) Los perjuicios que dichas deficiencias puedan ocasionar a la correcta ejecución del proyecto financiado.
- c) Las consecuencias jurídicas o económicas derivadas de la utilización indebida de contenidos protegidos por derechos de autor, de imagen o de propiedad intelectual.

La EASP quedará exonerada de cualquier responsabilidad derivada de tales actuaciones, sin perjuicio de su derecho a exigir la reparación de los daños o perjuicios ocasionados.

13.4. Duración de la garantía

La garantía técnica sobre los productos o resultados generados se extenderá durante **un período de doce (12) meses** contados a partir de la aceptación final del contrato, salvo que por su propia naturaleza la prestación esté sometida a plazos específicos de garantía técnica más amplios, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

Durante dicho plazo, el adjudicatario deberá atender cualquier requerimiento razonable de la EASP dirigido a revisar, corregir o aclarar aspectos de los trabajos entregados, en particular cuando esté en curso la auditoría de cumplimiento de la financiación o la revisión por parte de órganos de control externo.

14. INDICADORES DE EVALUACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO

La correcta ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato será objeto de seguimiento, evaluación y validación por parte de la dirección técnica de la Escuela Andaluza de Salud Pública

(EASP), sobre la base de un conjunto de **indicadores operativos y de resultado**, cuantitativos y cualitativos, que permitan constatar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos, la calidad técnica de las actuaciones y el impacto efectivo del servicio prestado.

14.1. Indicadores cuantitativos básicos

El adjudicatario deberá recoger, documentar y reportar periódicamente los siguientes indicadores mínimos, sin perjuicio de aquellos otros que la dirección técnica pueda establecer de forma complementaria:

1. **Número total de centros sanitarios y farmacias comunitarias adheridos a la RASSELH** durante la vigencia del contrato, con desglose territorial por provincias.
2. **Número de auditorías e inspecciones técnicas realizadas** a centros y espacios adheridos, y su distribución temporal y territorial.
3. **Número de campañas de sensibilización desarrolladas**, con indicación de su tipología (presencial, digital, mixta) y cobertura estimada.
4. **Número de municipios o entidades locales que implementan medidas regladas de espacios libres de humo**, con base en ordenanzas, acuerdos o protocolos.
5. **Número de materiales divulgativos elaborados y difundidos**, incluyendo soportes impresos, audiovisuales o digitales.
6. **Número de reuniones, encuentros o eventos organizados o en los que se haya participado técnicamente** en representación del proyecto.
7. **Número de profesionales sanitarios y sociales sensibilizados o formados** a través de sesiones, talleres o intervenciones técnicas.

Todos los indicadores deberán estar **documentados mediante evidencias verificables**, que serán exigidas en el marco del seguimiento contractual o en la fase de justificación final del proyecto.

14.2. Indicadores cualitativos

Además de los indicadores cuantitativos, se considerarán los siguientes criterios cualitativos de evaluación del servicio:

- Grado de adecuación metodológica de las actuaciones al enfoque del Plan Integral de Tabaquismo de Andalucía.
- Pertinencia, claridad y coherencia técnica de los informes, materiales y productos elaborados.
- Nivel de satisfacción institucional manifestado por los centros adheridos, entidades colaboradoras o interlocutores del proyecto.
- Grado de implicación del personal técnico en la identificación de áreas de mejora, propuestas innovadoras y soluciones ante incidencias operativas.
- Adaptación de las acciones a los principios de equidad, perspectiva de género, accesibilidad y atención a la diversidad sociocultural de la población destinataria.

14.3. Herramientas de control y seguimiento

El seguimiento de estos indicadores se realizará mediante las siguientes herramientas:

- Revisión de los informes mensuales y memorias técnicas intermedia y final.
- Análisis de las bases de datos generadas por el sistema de registro RASSELH.
- Visitas aleatorias de supervisión por parte de la dirección técnica.
- Solicitud de documentación justificativa adicional cuando se requiera.
- Reuniones de coordinación periódicas con el adjudicatario para la revisión del estado de ejecución del contrato.

El incumplimiento reiterado, sustancial o no justificado de los indicadores establecidos podrá dar lugar a la imposición de penalizaciones o, en su caso, a la resolución del contrato conforme a lo previsto en el presente pliego y en el artículo 211 de la LCSP.

15. OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES Y SOCIALES

El presente contrato, en tanto que financiado con fondos públicos y orientado a la promoción de la salud, comporta la obligación de cumplimiento de determinadas condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental y social, que constituyen elementos esenciales del contrato a efectos del artículo 202 de la LCSP. Estas condiciones deberán observarse por el adjudicatario durante toda la vigencia contractual, sin que su incumplimiento pueda ser objeto de dispensa, reducción o sustitución por conductas alternativas.

15.1. Obligaciones medioambientales

El adjudicatario se obliga a minimizar el impacto medioambiental derivado de la ejecución del contrato, y en particular a:

- a) **Reducir el consumo de papel y optar preferentemente por materiales reciclados o ecológicos** en la elaboración de materiales impresos.
- b) **Priorizar medios digitales** para la comunicación institucional, el diseño de campañas, la distribución de documentación y la rendición de informes, salvo que se justifique la necesidad del soporte físico.
- c) **Utilizar vehículos de bajas emisiones o adoptar medidas de compensación de huella de carbono** en los desplazamientos derivados del contrato, en la medida de lo posible.
- d) Evitar el uso de plásticos de un solo uso y priorizar envases biodegradables o reutilizables en eventos o encuentros presenciales vinculados a la ejecución del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar, previo requerimiento, a la no validación de las actuaciones asociadas o, en su caso, a la aplicación de las penalizaciones previstas en este pliego.

15.2. Obligaciones sociales

El adjudicatario deberá incorporar en la ejecución del contrato el principio de responsabilidad social corporativa, y de forma específica:

- a) Garantizar el respeto a los derechos laborales, la igualdad de trato y la no discriminación por razón de género, orientación sexual, etnia, religión, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social, en el acceso, mantenimiento o condiciones de trabajo del personal vinculado al contrato.
- b) Asegurar la aplicación efectiva de medidas de conciliación, accesibilidad universal, y prevención de riesgos laborales, en especial en contextos de intervención con colectivos vulnerables.
- c) Promover en la elaboración de materiales, campañas y acciones comunicativas un lenguaje inclusivo, una representación respetuosa y plural de los colectivos destinatarios, y la incorporación de principios de equidad, salud en todas las políticas y reducción de desigualdades en salud.
- d) Cumplir con las obligaciones derivadas del artículo 201 de la LCSP respecto a las prohibiciones de contratar por razón de infracción de derechos fundamentales, laborales o de seguridad social.

15.3. Verificación y declaración responsable

El cumplimiento de las presentes condiciones especiales podrá ser verificado mediante:

- Declaración responsable del adjudicatario, a presentar al inicio del contrato, en la que se comprometa expresamente a su observancia.
- Inclusión de evidencias objetivas en los informes técnicos mensuales y en la memoria final.
- Inspecciones o controles aleatorios realizados por la dirección técnica del contrato.

El incumplimiento de alguna de estas condiciones dará lugar a la posibilidad de imponer penalizaciones contractuales, o, en caso de reiteración o gravedad, a la resolución anticipada del contrato por causa imputable, conforme a lo previsto en los artículos 192 y 211 de la LCSP.

16. COORDINACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE

Durante toda la vigencia del contrato, el adjudicatario deberá mantener una **relación permanente, fluida y operativa** con la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP), en su calidad de entidad contratante y órgano responsable de la ejecución, control y justificación del proyecto financiado, sin perjuicio de la autonomía técnica que le corresponde para la organización de sus propios medios.

16.1. Dirección técnica del contrato

La EASP designará, en el acto de formalización del contrato o con anterioridad al inicio efectivo de su ejecución, una **persona responsable de la dirección técnica del contrato**, adscrita a su

estructura organizativa, que actuará como interlocutor único del adjudicatario para todas las cuestiones relativas a la coordinación, supervisión y validación de las actuaciones desarrolladas.

Las funciones de la dirección técnica incluirán, entre otras:

- Aprobación del plan de trabajo inicial.
- Revisión y validación de los informes periódicos y de los entregables exigidos.
- Seguimiento del cumplimiento de los indicadores de ejecución y resultados.
- Resolución de dudas operativas o metodológicas que surjan durante el desarrollo del contrato.
- Autorización de modificaciones no sustanciales del cronograma de actividades.
- Supervisión del cumplimiento de las condiciones medioambientales, sociales y técnicas del contrato.
- Validación de la memoria final de ejecución a efectos de justificación presupuestaria.

El adjudicatario se obliga a atender con carácter prioritario las indicaciones, observaciones y requerimientos formulados por la dirección técnica, sin perjuicio del respeto a su independencia profesional.

16.2. Reuniones de seguimiento y coordinación

El adjudicatario deberá participar en todas las **reuniones de coordinación que convoque la EASP**, presenciales o telemáticas, al menos con la siguiente periodicidad mínima:

- Una reunión inicial de lanzamiento del contrato (kick-off meeting).
- Una reunión mensual de seguimiento operativo.
- Una reunión trimestral de evaluación estratégica o revisión intermedia.
- Una reunión final de cierre técnico del contrato.

La no asistencia a dichas reuniones sin causa justificada se considerará incumplimiento contractual y podrá dar lugar a requerimiento formal o penalización.

Asimismo, el adjudicatario podrá solicitar reuniones adicionales para la resolución de cuestiones urgentes o estratégicas que afecten a la ejecución del contrato, las cuales deberán ser atendidas en un plazo razonable por parte de la EASP.

16.3. Interoperabilidad institucional

En caso de que durante la ejecución del contrato se requiera la colaboración, participación o autorización de otras unidades, entidades o administraciones públicas (como el Servicio Andaluz de Salud, ayuntamientos o colegios profesionales), el adjudicatario deberá canalizar toda interlocución formal a través de la dirección técnica, salvo autorización expresa para actuar en su nombre o por cuenta de la EASP.

Toda actuación institucional del adjudicatario deberá respetar los principios de representatividad, neutralidad, coordinación administrativa y coherencia institucional,

quedando prohibido utilizar el nombre, imagen o logotipo de la EASP sin autorización previa y expresa.

16.4. Canal de comunicación y trazabilidad

Todas las comunicaciones formales entre el adjudicatario y la dirección técnica del contrato deberán realizarse por medios electrónicos seguros, garantizando su trazabilidad y archivo. El adjudicatario designará un interlocutor técnico responsable, con disponibilidad efectiva durante la totalidad de la vigencia contractual, quien asumirá la función de canal único de comunicación con la EASP.

La información sensible, de carácter personal o sujeta a protección institucional, deberá tratarse conforme a los protocolos de seguridad y confidencialidad establecidos por la EASP o, en su defecto, conforme a la normativa aplicable.

17. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

La ejecución del presente contrato podrá dar lugar a la elaboración, producción o generación de una pluralidad de documentos, informes, materiales, bases de datos, presentaciones, contenidos audiovisuales, diseños gráficos, publicaciones, aplicaciones informáticas o cualquier otra creación o soporte que constituya una **obra protegida por derechos de propiedad intelectual o industrial**, conforme a la legislación vigente.

17.1. Titularidad de los derechos

Todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual o industrial que se deriven de los trabajos, resultados o productos generados como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del presente contrato **corresponderán en exclusiva a la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP)**, desde el momento de su creación o finalización, sin necesidad de acto adicional de cesión, y con carácter irrevocable, universal y por la totalidad de los plazos legalmente previstos.

Esta cesión abarcará todos los derechos de explotación, incluyendo pero no limitándose a: reproducción, distribución, comunicación pública, transformación, traducción, edición, adaptación, integración en sistemas, y cualquier otra forma de utilización, en todos los formatos, soportes, territorios y modalidades de uso conocidos en la fecha de formalización del contrato o que pudieran desarrollarse en el futuro.

17.2. Alcance de la cesión

La cesión comprenderá:

- Las versiones finales y definitivas de los productos contratados, así como sus versiones preliminares, borradores y materiales intermedios, cuando estos resulten relevantes para su trazabilidad técnica.
- Los derechos de edición y difusión en soporte físico, digital o electrónico, incluyendo su publicación en portales institucionales, revistas científicas, medios de comunicación o redes sociales.

- El derecho a sublicenciar o autorizar el uso a terceras entidades colaboradoras del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), instituciones académicas o entidades públicas que participen en proyectos de promoción de la salud.

En ningún caso se entenderá que la cesión incluye derechos morales de autor, que permanecerán, cuando proceda, en la persona física que haya creado la obra conforme a la legislación vigente.

17.3. Garantía de originalidad y exención de cargas

El adjudicatario garantiza que todos los contenidos, materiales o productos generados en ejecución del contrato:

- Son originales, inéditos y no infringen derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros.
- No han sido objeto de cesión previa, total o parcial, a terceros.
- No contienen elementos sujetos a licencias restrictivas, royalties o limitaciones de uso incompatibles con la cesión a la EASP.

En caso de utilizar contenidos ajenos (como imágenes, músicas, bases de datos, herramientas o plantillas de terceros), el adjudicatario deberá contar con la correspondiente **licencia de uso válida**, y deberá entregar a la EASP copia de la misma junto con el producto final, exonerando expresamente a la entidad contratante de cualquier responsabilidad derivada del uso no autorizado de dichos elementos.

17.4. Obligaciones de custodia y entrega

El adjudicatario deberá conservar y custodiar adecuadamente todos los archivos fuente, materiales originales, soportes físicos o digitales y documentación técnica vinculada a los productos objeto de cesión, y entregarlos a la EASP en el momento en que sean requeridos o, en todo caso, a la finalización del contrato.

No podrá retenerse, destruirse o reutilizarse ninguno de dichos materiales sin autorización expresa y escrita de la EASP.

18. CONFIDENCIALIDAD

El adjudicatario, su personal técnico y cualquier tercero vinculado a la ejecución del contrato estarán sujetos a un deber de **confidencialidad absoluto** respecto de toda la información, documentación, datos, contenidos, hechos o circunstancias a los que accedan, directa o indirectamente, en el ejercicio de sus funciones contractuales, sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa o transparencia que puedan corresponder legalmente a la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP) como entidad contratante.

18.1. Alcance de la obligación de confidencialidad

Se entenderá por información confidencial, a efectos del presente contrato:

- Los datos de carácter personal, clínico, sanitario o administrativo de ciudadanos, profesionales, entidades o instituciones vinculadas al proyecto.
- Las estrategias institucionales, decisiones operativas, protocolos internos o criterios técnicos desarrollados o compartidos durante la ejecución del contrato.
- Los documentos de trabajo, borradores, informes, materiales de uso interno o cualquier contenido que no haya sido expresamente autorizado para su difusión pública por parte de la EASP.
- Las comunicaciones mantenidas con entidades del Sistema Sanitario Público de Andalucía, instituciones colaboradoras, o cualquier otra entidad que intervenga en el proyecto, salvo que su difusión venga exigida por norma con rango legal.

Esta obligación se extiende también a la **información técnica, comercial o estratégica** que el adjudicatario haya podido conocer en virtud de su relación contractual, y cuyo uso indebido pudiera suponer un perjuicio institucional, económico o reputacional para la entidad contratante.

18.2. Duración del deber de confidencialidad

La obligación de confidencialidad tendrá **carácter indefinido**, subsistiendo aun después de la finalización del contrato, con independencia de la causa de extinción, y sin perjuicio de las acciones legales que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

18.3. Protección de datos personales

En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el **acceso o tratamiento de datos personales**, el adjudicatario actuará como **encargado del tratamiento**, conforme al artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 y deberá formalizar el correspondiente **acuerdo de encargo de tratamiento** con la EASP, en el que se establecerán:

- Las finalidades concretas del tratamiento.
- Las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de los datos.
- Las obligaciones en materia de confidencialidad, deber de secreto, conservación, limitación del tratamiento y ejercicio de derechos por los interesados.
- El régimen de devolución o supresión de los datos una vez finalizada la relación contractual.

En todo caso, el adjudicatario deberá acreditar la existencia de procedimientos internos en materia de protección de datos y designar un interlocutor responsable de estas cuestiones durante toda la vigencia del contrato.

18.4. Medidas de control

La EASP podrá exigir al adjudicatario:

- Declaración responsable de todo el personal técnico implicado, comprometiéndose formalmente al cumplimiento del deber de confidencialidad.
- Prueba documental de la aplicación de medidas de seguridad técnicas y organizativas.

- Informes o auditorías sobre la trazabilidad y protección de la información tratada.

El incumplimiento de esta cláusula será considerado **falta grave**, susceptible de dar lugar a la resolución del contrato, así como a la exigencia de responsabilidades por daños y perjuicios, sin perjuicio de la eventual aplicación de la normativa penal o disciplinaria en los casos que proceda.

19. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO TÉCNICO

El incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones contractuales de carácter técnico establecidas en este Pliego, en el resto de la documentación contractual o en las instrucciones emitidas por la dirección técnica del contrato, podrá dar lugar a la imposición de penalizaciones económicas y, en su caso, a la resolución anticipada del contrato, conforme a lo previsto en el presente apartado.

19.1. Supuestos sancionables

Con carácter general, serán susceptibles de penalización las siguientes conductas:

- a) **Retrasos no justificados** en la entrega de informes, entregables, materiales o cualquier otro producto exigido contractualmente, cuando excedan de cinco (5) días hábiles respecto al plazo previsto.
- b) **Incumplimiento del plan de trabajo aprobado** o de los cronogramas validados, sin previa autorización de la dirección técnica.
- c) **Inadecuación técnica, falta de calidad o insuficiencia sustancial de los productos entregados**, cuando así lo determine la dirección técnica y no sean subsanados en el plazo otorgado.
- d) **Ausencia injustificada del personal técnico asignado**, falta de disponibilidad reiterada o sustitución no autorizada del mismo.
- e) **Incumplimiento de las obligaciones de coordinación**, asistencia a reuniones o comunicación con la EASP.
- f) **Falta de colaboración con los sistemas de seguimiento, evaluación o auditoría del proyecto**, incluyendo la no entrega de evidencias o documentación justificativa.
- g) **Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental**, previstas en la cláusula 15 del presente Pliego.

19.2. Cuantía de las penalizaciones

Las penalizaciones se calcularán de acuerdo con la gravedad, reiteración y efectos del incumplimiento, conforme al siguiente criterio orientador:

- Penalización leve (retraso o incumplimiento subsanado sin impacto relevante): hasta **1% del importe total del contrato**.
- Penalización moderada (afectación parcial al cumplimiento del objeto): hasta **3% del importe total del contrato**.
- Penalización grave (incumplimiento reiterado o con impacto relevante): hasta **5% del importe total del contrato**.

La aplicación de penalizaciones requerirá informe técnico motivado de la persona responsable de la dirección del contrato y trámite de audiencia al adjudicatario, conforme al artículo 192.6 de la LCSP.

Las penalizaciones impuestas serán exigibles mediante **deducción directa en la factura correspondiente** o mediante requerimiento de reintegro si ya se hubiera abonado el precio del contrato, sin perjuicio de la aplicación acumulativa de otras medidas contractuales, incluida la resolución anticipada.

19.3. Penalización por inasistencia a reuniones obligatorias

La inasistencia injustificada a reuniones de coordinación o supervisión convocadas por la EASP con al menos dos (2) días hábiles de antelación, cuando se reitere más de una vez, dará lugar a una penalización de **300 euros por sesión no atendida**, salvo que se acredite causa de fuerza mayor.

19.4. Registro y comunicación

La dirección técnica llevará un **registro actualizado de incidencias contractuales**, en el que se anotarán los incumplimientos observados y las penalizaciones impuestas. Este registro podrá ser tenido en cuenta en futuros procedimientos de contratación de la misma entidad.

La imposición de penalizaciones no exime al adjudicatario de la obligación de subsanar el incumplimiento ni de responder por los eventuales daños y perjuicios causados a la entidad contratante o a terceros.

20. LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato se regirá, en lo que respecta a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la siguiente normativa, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales que resulten de directa o supletoria aplicación según la naturaleza y régimen jurídico del poder adjudicador:

20.1. Normativa básica de contratación del sector público

- a) **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.
- b) En cuanto que la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. actúa como **poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública**, resultarán de aplicación las disposiciones específicas de la LCSP para este tipo de entidades (artículos 3.3.d), 26, 317 y concordantes).

20.2. Normativa presupuestaria y de financiación

- c) **Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024**, especialmente su artículo 32.3, que regula el régimen de

las transferencias con asignación nominativa financiadas con fondos finalistas, excluidas del régimen general de subvenciones.

- d) **Resolución de la Viceconsejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, de 12 de diciembre de 2024**, por la que se concede a la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. una transferencia con asignación nominativa para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento de la Red Andaluza de Servicios Sanitarios y Espacios Libres de Humo”.

20.3. Normativa sectorial y complementaria

- e) El **Plan Integral de Tabaquismo de Andalucía (PITA)**, en sus versiones vigentes, como marco estratégico y técnico de referencia del proyecto objeto del contrato.
- f) El **Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco**, ratificado por España, y sus directrices de implementación.
- g) **Reglamento (UE) 2016/679**, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre**, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- h) **Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual**, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, respecto a los derechos sobre los materiales generados en ejecución del contrato.

20.4. Derecho supletorio

En lo no previsto expresamente por el presente Pliego, y sin perjuicio de lo dispuesto en las normas anteriores, será de aplicación supletoria la legislación civil y mercantil española vigente, en cuanto resulte compatible con la naturaleza del contrato.

Conocido y aceptado en su totalidad,

Granada, a fecha de la firma electrónica

Fdo. Diego A. Vargas Ortega
Director Gerente de la Escuela Andaluza de Salud Pública.